

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, martes 26 de julio de 1887.

NUMERO 22.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Martes 26.—Santa Ana, madre de nuestra señora (Patrona de la aldea del mismo nombre); san Olimpo, martir; san Jacinto, martir y san Pastor, presbítero.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Congreso Constitucional.

Acta.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA,

De acuerdo con la ley número
13 de 25 de marzo último,

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

(Continuación).

CAPÍTULO V.

Interdicto de obra nueva.

Art. 713.—Presentada la demanda de interdicto de obra nueva por aquel cuyos derechos perjudique, ordenará el Juez la suspensión de la obra denunciada y el Secretario se constituirá en el lugar de la obra para tomar nota del estado de los trabajos.

Art. 714.—La providencia en que se ordene la suspensión se no-

tificará al dueño de la obra si en ella fuere hallado, y si no se hallare allí, al director ó encargado de la misma, y á falta de alguno de éstos á los operarios para que en el acto suspendan los trabajos, pena de desobediencia.

Art. 715.—Si la continuación de la obra apenas ocasionare leve daño y el que la ejecuta rindiere fianza de demolerla si se declara en la sentencia del interdicto justa la denuncia, puede el Juez autorizar su continuación.

Art. 716.—El dueño de la obra, fuera del derecho que se le concede en el artículo anterior, podrá pedir se le permita hacer las que sean absolutamente indispensables para la conservación de lo edificado.

El Juez lo concederá de plano con toda urgencia, si lo estimare justo.

Contra esta resolución no habrá ulterior recurso.

Así para los efectos del artículo 713 como para los del anterior, podrá el Juez si lo estimare conveniente, acordar la inspección ocular de la obra, para lo cual podrá nombrar un perito que no será recusable, aunque las partes si podrán oponer los motivos que tengan para dudar de su imparcialidad ó pericia.

Art. 717.—En el mismo auto en que se ordene la suspensión de la obra, se citará á los interesados á juicio verbal, señalando para su celebración el día más próximo posible, pasados los tres días siguientes al de la notificación de este auto, previniéndoles que en él deben presentar los documentos en que intenten apoyar sus pretensiones.

Art. 718.—La sentencia en que se ratifique la suspensión de la obra se llevará á efecto inmediatamente, sin esperar á que se pase el término para apelar, quedando sin efecto el permiso concedido bajo fianza para seguir edificando según el artículo 715.

Para ello el Secretario se constituirá en el lugar de la obra y extenderá diligencia del estado de ella, altura y demás condiciones en que se halle, y aperebirá al demandado con la demolición á su costa de lo que de allí en adelante se edificare.

Art. 719.—Si se confirmare la sentencia de 1ª instancia que ordena la suspensión, se destruirá lo construido bajo fianza.

Art. 720.—La sentencia del interdicto, cualquiera que sea, no obsta á que se entable por separado

el juicio declarativo correspondiente sobre continuación ó demolición de la obra.

Art. 721.—En cualquier estado del juicio el Juez podrá, á petición de partes, ordenar la demolición de lo construido en contra de lo mandado.

CAPÍTULO VI.

Interdicto de derribo.

Art. 722.—Procede este interdicto en los casos establecidos en el artículo 310 del Código Civil.

Art. 723.—Si al establecerse el interdicto manifestare el actor que hay urgencia de tomar medidas de seguridad para cortar el riesgo que pueda ofrecer el mal estado del edificio ó cosa ruinosas, ordenará el Juez el reconocimiento de los lugares y lo ejecutará inmediatamente acompañado de su Secretario y de un perito de su nombramiento.

Art. 724.—Si del reconocimiento y del dictamen del perito, de todo lo cual se levantará acta, resultare la proximidad y gravedad del daño, dictará el Juez sin dilación las medidas que estime necesarias para procurar interina y prontamente la debida seguridad.

Art. 725.—A la ejecución de las medidas que el Juez ordene, serán compelidos el dueño de la cosa que dé motivo al interdicto y en su defecto el arrendatario por cuenta del precio del arriendo. Si las personas dichas no lo hicieron suplirá los gastos el actor.

Art. 726.—El auto en que se otorguen ó denieguen las medidas de seguridad no será apelable.

Art. 727.—En el caso de ordenarse en la sentencia el derribo ó remoción, si de los autos resultare la urgencia, deberá el Juez antes de remitir los autos al superior, caso de apelación, decretar de oficio y hacer que se ejecuten las medidas de precaución que estime necesarias incluso la demolición total ó parcial de la cosa, si no pudiere demorarse sin grave ni inminente riesgo; y en tal caso se procederá en la forma prevenida en el artículo 724.

Art. 728.—Las medidas urgentes podrán dictarse aun por la policía y ser ejecutadas por ella, á costa de quien corresponda.

Título XI.

Del desahucio.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 729.—El conocimiento de

las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria del lugar en que se halle situada la finca.

Art. 730.—Para saber si la acción es de mayor ó de menor cuantía se estará á lo dispuesto en la demanda por el actor. Si el demandado creyere que la estimación hecha, no está de acuerdo con lo dicho en el inciso 7 del artículo 126 de la Ley Orgánica de Tribunales podrá oponer la excepción de incompetencia dentro del término fijado en el artículo 736 y deberá ser resuelta en definitiva.

Art. 731.—Serán parte legítima para promover el juicio de desahucio las que comprueben tener derecho de poseer la finca por cualquier título legítimo.

Art. 732.—Procederá el desahucio:

1º Contra toda clase de arrendatarios y subarrendatarios.

2º Contra cualquiera otra persona que disfrute ó tenga en precario la finca con el consentimiento ó por pura tolerancia de cualquiera de las personas enumeradas en el artículo anterior.

Art. 733.—Salvo el caso en que el demandante pueda por su sola voluntad, poner fin á la ocupación de la finca, por parte del demandado, no será admisible la acción de desahucio, que no se funde en una de las causales siguientes:

1º Haberse resuelto el contrato ó cumplido su término.

2º No haberse pagado una ó más rentas en los términos y forma á que estaba obligado el locatario.

Art. 734.—Si de los documentos acompañados á la demanda resultare justificado el derecho del actor, ordenará el Juez al demandado desaloje la finca en el término de ocho días.

Si la demanda se estableciere por falta de pago del precio, se considerará procedente el desahucio, si se acompañare el documento que compruebe la locación y lo convenido sobre la renta.

Si los documentos presentados fueren privados, no reconocidos, ordenará el Juez, antes de proveer sobre el desahucio, se proceda á su reconocimiento.

Art. 735.—Si el derecho del actor para pedir el desahucio, no constare sino por su dicho y con tal de que acompañare el título que justifique su propiedad, su derecho para disfrutar de la cosa ó su calidad de depositario ó administrador, prevendrá el Juez al

demandado desaloje la finca dentro de quince días.

Art. 736.—En el mismo auto en que se ordene el desalojamiento concederá el Juez al demandado, para que oponga y pruebe sus excepciones ocho días, si el actor hubiere presentado título ejecutivo y quince días en el caso contrario.—La mitad del término será para proponer, y la otra para evacuar las pruebas.

El actor podrá, para combatir las excepciones, proponer prueba dentro de todo el término de ocho ó quince días de que habla este artículo y para evacuarla podrá pedir prórroga del término, por ocho días.

Art. 737.—La prueba no evacuada en tiempo por culpa del proponente se tendrá por renunciada.

Art. 738.—Trascurrido el plazo que se dió al demandado para la desocupación de la finca, sin que se haya opuesto excepción en término oportuno, ó evacuadas las pruebas propuestas, se dictará sentencia en la que se ratificará la orden de desalojamiento ó se declarará sin lugar éste.

Art. 739.—Si la acción de desahucio se hubiere fundado en la falta de pago del precio, no se admitirá el recurso de apelación que interpusiere el demandado, si no consignare, al establecerlo, el valor de las rentas vencidas y el de las que con arreglo al contrato deban satisfacerse adelantadas.

Art. 740.—Podrá el actor pedir que se ejecute la sentencia de 1ª instancia que hubiere obtenido si diere fianza suficiente de resultados. La fianza será calificada por el Juez.

Esta fianza se graduará por los daños y perjuicios que sufra el lanzado.

Art. 741.—Una vez que sea firme la sentencia de desalojamiento ó si se decretare la ejecución de la dictada en 1ª instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se procederá á ejecutarla por medio de la autoridad de policía, que será requerida para ello, mediante exhorto.

El lanzamiento se verificará expulsando al demandado y familia y poniendo en depósito sus muebles, caso de que no quisiere retirarlos en el acto de la expulsión.

No podrá el demandado recoger sus muebles, mientras no cubriere los gastos que se hayan originado con motivo del depósito.

Art. 742.—La autoridad de policía pondrá al actor en perfecta posesión de la cosa, expulsando á todo aquel que se opusiere, y sin hacer caso de cualquier orden de embargo ú otra semejante, la cual podrá realizarse si procediere, una vez que se haya realizado la expulsión.

(Continuará).

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 58ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las

doce del día veinte de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Echeverría, Tinoco, Soto, Carazo, Ugalde, Sibaja, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre, y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Con el oficio y sanción respectivos, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda el decreto n.º 42 en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Hacienda y Comercio.

Art. 3º.—Sancionado por el Poder Ejecutivo y con la nota de estilo devolvió el señor Ministro de Guerra el decreto n.º 44 en que se fija el pie de fuerza armada de que el Gobierno puede disponer en el presente año económico.

Art. 4º.—Discutida y aprobada la forma del decreto n.º 45, se emitió éste en los términos siguientes. (Aquí el decreto.)

Art. 5º.—Se dió segundo debate al dictamen emitido por la Comisión especial respectiva sobre el proyecto de reformas constitucionales propuesto por varios Diputados en la presente Legislatura. Concluido el debate se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 6º.—Discutido por primera vez el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo á efecto de que se amplíe la exención de que habla la cláusula 23ª del contrato celebrado con el señor Minor C. Keith para el arreglo de la deuda exterior y conclusión del ferrocarril del Norte, en el sentido de que comprenda el derecho de muellaje, se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 7º.—Se puso en segunda discusión el proyecto de decreto en que el Poder Ejecutivo propone se prorrogue por dos años más el término fijado por la ley de 30 de julio de 1885, para la exención de derechos de aduana de algunos artículos destinados al consumo del puerto de Limón. Terminado el debate, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 8º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo propone se donen á don Juan Enrique Lyon diez caballerías de terreno en el territorio de Talamanca, como remuneración de los servicios que ha prestado al país en la civilización y sumisión de las tribus indígenas del mismo territorio. Se dió por discutido y se señaló para su tercera discusión la sesión siguiente.

Art. 9º.—Se dió primer debate al proyecto de ley en que se presuponen los ingresos y erogaciones calculados para el ejercicio administrativo del presente año económico. Concluida la discusión, se señaló para el segundo debate la sesión próxima.

Art. 10.—La Comisión especial respectiva presentó el dictamen correspondiente sobre la solicitud en

que el señor Walter J. Field ofrece establecer en el país otro Banco Hipotecario en las mismas condiciones y con las mismas exenciones que se concedan á don Teodosio Castro y Angarita. Leído y puesto en discusión se aprobó. Admitido en consecuencia el proyecto de ley que en dicho dictamen se propone, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 11.—Se puso en primera discusión el proyecto de ley que comprende el contrato celebrado entre el Gobierno de la República y don Teodosio Castro, para el establecimiento de un Banco rural de crédito hipotecario.

El Diputado Venegas pidió la palabra, y en cumplimiento de la promesa que hizo á la Cámara en sesión del día de ayer, presentó varios argumentos para demostrar la inconveniencia del contrato que se discute, y para ilustrar el juicio de la Cámara pidió la lectura de los informes que en 1875 dió el comisario del Gobierno sobre el Banco rural establecido por don Esteban Huard y el del señor Ministro de Hacienda, insertos respectivamente en las Gacetas de julio 3—23 de junio y 20 de marzo del mismo año, y se leyeron. En seguida, apoyado en dichos informes expuso nuevas razones para demostrar la inconveniencia del contrato.

El Diputado Fernández contestó á los cargos que en su discurso le hace el señor Venegas, y dijo que como hoy no se va á votar sobre este negocio, en su oportunidad contestará los argumentos que se presentan.

Se dió por discutido en primer debate el proyecto de decreto de que se trata y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 12.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gracia sobre la solicitud presentada por la señora Inés Paniagua, con el objeto de que se le asigne una pensión del Tesoro Público, por haber muerto su esposo el Sargento Mayor don Liberato Zamora, de resultados de una enfermedad que contrajo en servicio del Gobierno durante su permanencia en el territorio de Talamanca. Se puso en discusión.

Después de algunos debates, en que hicieron uso de la palabra los Diputados Carazo, Soto, Sáenz y Fernández, se dió por suficientemente discutido el dictamen indicado y se aprobó. Admitido por el mismo hecho el proyecto de ley que en el último se propone, se señaló para su primer debate la sesión próxima.

Art. 13.—La Comisión de Gracia presentó el dictamen correspondiente sobre el ocurso en que el señor Francisco Barquero y Segura solicita se le conceda una pensión por haber contraído una enfermedad que lo invalidó para trabajar durante la última campaña centroamericana.

Leído y puesto en discusión, y después de varios debates en que intervinieron los Diputados Venegas y Sáenz, se dió por discutido el

mencionado dictamen y se aprobó.

En tal concepto, se señaló para el primer debate del proyecto de ley que en el mismo se propone, la sesión próxima.

Art. 14.—Se dió primera discusión al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Fomento á instancia de don Augusto Gallardo, con el objeto de que se le conceda patente exclusiva por diez años para fabricar, expender é importar una nueva máquina que ha inventado, destinada á trillar y separar el fruto del café. Concluida la discusión, se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 15.—Se procedió á la discusión en detal del proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el objeto de que se señale el 15 de setiembre próximo para poner el vigor los nuevos Códigos y la Ley Orgánica de Tribunales.

El Diputado Fernández observó que se ha dispuesto no emitir esta ley hasta que se termine la publicación de dichos Códigos; pero que como muy bien puede emitirse, no se opone á ello. No obstante, cree que debe considerarse la moción propuesta por el Diputado Dávila en la sesión de once del corriente, y pide se someta al debate respectivo.

El señor Presidente, en vista de lo expuesto, dijo: que á la Cámara corresponde decidir si debe ó no emitirse dicha ley, atendido el corto tiempo que falta para clausurar las sesiones, y se puso en discusión la moción del señor Dávila.

El mismo señor Dávila añadió: que le parece conveniente que la Corte señale por esta vez el día en que los Jueces de 1ª Instancia y Alcaldes deben prestar el juramento de ley y tomar posesión de su destino.

El Diputado Fernández contestó que le parece mejor que esta disposición se consigne en un artículo transitorio del decreto.

El señor Presidente dispuso que el señor Fernández presente por escrito los artículos transitorios de que habla la moción del señor Dávila, y suspendió el debate de este asunto para proseguirlo en la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto el Representante Soto y el Secretario Fernández cuyo asiento ocupó el Prosecretario Jiménez.

En tal concepto, se prosiguió la discusión detallada del proyecto de ley iniciado al principio de este artículo, y se puso en discusión el artículo único, el cual fué aprobado, quedando reservado para la sesión siguiente el debate de los artículos transitorios de que se ha hecho referencia.

Art. 16.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Gracia sobre la petición del señor Juan Ruiz, referente á que se le otorgue una pensión en consideración á los dilatados servicios que ha prestado al país en la carrera de las armas y en otros empleos concejiles.

Sometido el dictamen expresado al debate correspondiente, fué desechado, quedando por el mismo hecho desestimada la solicitud de que se ha hecho mérito.

Art. 17.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo para la represión y castigo de los delitos por juego prohibido.

El Diputado Venegas hizo algunas observaciones al inciso 2º del artículo 9º, é indicó que no puede haber más que una apelación.

El Representante Carazo pidió el aplazamiento del debate para cuando estén presentes los miembros de la Comisión que elaboró el dictamen que recayó sobre el proyecto que se discute.

Se declaró suficientemente debatido el proyecto en referencia, y fué aprobado en general, quedando aplazada la discusión detallada para la sesión siguiente.

Art. 18.—Leído el dictamen emitido por la Comisión respectiva sobre el decreto n.º 14 de 30 de marzo del presente año, en que la Comisión Permanente declaró exentos de servir el cargo de Jurado á los empleados de las Aduanas, de la oficina del Registro y de la Imprenta Nacional, se puso en discusión.

Después de algunos debates, en que hicieron uso de la palabra los Diputados Sáenz y Venegas, fué aprobado, quedando en tal concepto resuelto: que á consecuencia de haber sido refundida dicha ley por el decreto n.º 28 de 2 del presente mes, que organiza de nuevo el jurado, ha quedado sin efecto la primera y debe archivarse.

Art. 19.—Se leyó el dictamen presentado por la mayoría de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley iniciado por el Diputado Fuentes, con el objeto de que se restablezca la ley de 7 de febrero de 1884, con algunas modificaciones, y se puso en discusión.

En seguida se leyó el dictamen discordante emitido por el Diputado Núñez, miembro de la misma Comisión.

Los Diputados Venegas, Fuentes y Sáenz hicieron uso de la palabra y manifestaron sus respectivas opiniones.

Se consideró suficientemente discutido el dictamen indicado, y se aprobó. Admitido en consecuencia el proyecto de ley indicado, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

En este estado, el Diputado Sáenz, de acuerdo con las ideas emitidas por el Representante Núñez, propone se remita el expediente respectivo al señor Ministro de Hacienda, á fin de que informe sobre los motivos que impulsaron al Gobierno á pedir la derogatoria de la citada ley de 7 de febrero de 1884, á fin de ilustrar el juicio de la Cámara. Se puso en discusión la moción precedente, y fué aprobada.

Siendo las tres y media de la tarde del mismo día, y habiendo sido despachados todos los asuntos

que estaban sobre el tapete, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—FRCO. M. FUENTES,
Secretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO.

N.º 123.

Palacio Nacional.

San José, 25 de julio de 1887.

Con vista del escrito en que don Warren C. Unckles solicita se le conceda el beneficio establecido por decreto de 13 de octubre de 1885, con el objeto de introducir de los Estados Unidos de Norte América, un burro de Kentucky para cría, El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Acceder á lo solicitado.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado
del despacho de Fomento,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha proasentado el señor Isidoro Soto y Ramírez, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Buena Vista," de la villa del Naranjo, distrito 4º, cantón 6º de la provincia de Alajuela, distrito 7º, cantón 4º de la división escolar de la misma provincia y entre los linderos siguientes: Norte, río "Platánar" en medio, terreno denunciado por el Licenciado Félix A. Montero: Sur, terreno denunciado por Miguel Cruz: Este, ídem denunciado por el mismo Licenciado Montero y compañeros; y Oeste, ídem denunciado por Ramón Quesada.

Y se publica este denuncia, para que las personas que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3—1

JOSÉ MARIA ACOSTA, *Juez civil y de comercio en 1ª Instancia de esta provincia, á quienes interese*

Hago saber: que en las diligencias de liberación de hipotecas solicitada por el señor don Juan Caballero y Orochena, recayó el auto que literalmente dice: "Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, á las doce del día trece de abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con el poder y

sustitución que acompaña, téngase por parte en representación de la que expresa al Licenciado don José Joaquín Trejos y Fernández, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, tómesese razón de dicho poder y sustitución indicada y devuélvanse, esto en cuanto al párrafo I del anterior escrito.—En cuanto á los párrafos II y III del mismo, agréguese los documentos á que se refieren; y vista la anterior solicitud en que dicho señor Trejos Fernández en su calidad de apoderado sustituto de la sucesión del señor Ciriaco Bermúdez y López, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, compuesta por los señores María Natividad Vega y Alpizar, viuda, mayor de cincuenta años de edad, Cristina Bermúdez y Ureña, de veintinueve años de edad, casada con Francisco Granados y Núñez, de treinta y seis años de edad; Gabriela Bermúdez y Ureña, de treinta años de edad, casada con Félix Granados y Núñez, de cuarenta y cinco años de edad; Felicitiana Bermúdez y Ureña, de treinta y dos años de edad, casada con Fernando Solano y Mora, de cuarenta y seis años de edad; Gordiana Bermúdez y Muñoz, de veintiséis años de edad, casada con José María Morales y González, de treinta y tres años de edad; Rafael Bermúdez y Muñoz, casado de veintinueve años de edad; Hilario Bermúdez y Vega, de veintinueve años de edad y casada con José María Chacón y Guzmán, de veinticinco años de edad; Juana Jiménez y Bermúdez, de treinta años de edad y casada con Crisanto Aguilar y Madrigal, de treinta y cinco años de edad; Ramona Bermúdez y Mesén, de veintitrés años de edad y casada con José Esteban Alpizar y Herrera, de veintiséis años de edad; María Bermúdez y Mesén, de veintidós años de edad y casada con Ramón Elizondo y Arias, de veinticinco años de edad; Domingo Bermúdez y Meléndez, casado, de cincuenta y un años de edad; Josefa Mesén y Badilla, viuda, de cuarenta y ocho años de edad, por sí, y como tutriz legítima de su hija menor Apolonia Bermúdez y Mesén, soltera, de diez y seis años de edad; y Narciso Chavarría y Arias, casado, de veintiséis años de edad, como esposo y representante legal de la menor Josefa Bermúdez y Mesén, de diez y nueve años de edad, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres y todos vecinos de la villa de Santiago del Puriscal, excepto Apolonia que lo es de la ciudad de San José; y las señoras Cristina, Gabriela y Felicitiana y sus respectivos esposos, que son vecinos de la villa de San Mateo, solicita se declare que la finca que se describe así:—Terreno constante de treinta y tres manzanas poco más ó menos, equivalentes á veintitrés hectáreas, seis áreas, treinta y cinco metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados, situado en la quebrada de "Centeno," jurisdicción de la villa de San Mateo, distrito sexto, cantón cuarto de esta provincia, con una casa de teja en él ubicada, lindante: Norte, con terreno del Presbítero Baltasar González: Sur, con terreno del señor Ildefonso Fernández y Jesús Saborío, calle de por medio: Este, con terreno de Francisco Valenciano; y Oeste, con terreno de Manuel Murillo y Marcos Chaves.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo treinta y cinco, folio setenta y nueve, finca número dos mil setecientos noventa y tres, "Occidental," inscripción número uno, en nombre de Ciriaco Bermúdez, quien la hubo por compra al señor Ramón Blanco, está libre de la hipoteca impuesta sobre ella, que para garantizar la cantidad de setecientos pesos, resto del precio de esta finca, constituyó, especial y expresamente, el referido señor Bermúdez, comprador, á favor del susodicho señor Blanco, vendedor, cuya hipoteca está inscrita en el Registro antiguo, libro veinte, folio ciento cincuenta y dos vuelto, y ciento cincuenta y tres, cuyos setecientos pesos se obligó á pagarlos el comprador á su vendedor en todo el mes de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, según consta de la escritura otorgada ante don Joaquín Rojas, alcalde tercero constitucional de la ciudad de San José, á los diez y siete días del mes de junio de mil ochocientos sesenta y uno; y cuya liberación solicita el señor Licenciado don José Joaquín Trejos Fernández, en razón de que la deuda que garantizaba está ya pagada y por consiguiente extinguida la hipoteca, pero que no está cancelada en el Registro, y de no conocerse quienes sean al

presente los acreedores ó sus representantes.—Seguido este expediente de liberación por los trámites legales y considerando: que vencidos los términos del emplazamiento publicado en la Gaceta Diario Oficial número 1,129 de 26 de noviembre de 1881, y número 1,201 del mes de noviembre de 1884, ninguna persona se ha presentado gestionando en contra de la liberación pedida, de conformidad con los artículos 325, 335 y 336 de la Ley Hipotecaria, declárase libre del gravamen relacionado la finca deslindada: cáncesele dicha hipoteca en el Registro respectivo y expídase á favor del interesado testimonio de esta providencia.—José M.º Acosta.—Eduardo Martín A., Secretario."

Es conforme.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día treinta de abril de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela.

JOSÉ M.º ACOSTA.

Eduardo Martín A.
Srio.

3 v. 3

A las doce del día diez del entrante mes de agosto se ha de vender al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: un terreno como de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, situado en el barrio de Santa Gertrudis de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, conocido con el nombre de "cafetal viejo de Barroeta," cultivado una parte de café, otra de caña y yuca, y lo demás inculto; linda: al Norte, río "del Poró" en medio, con hacienda de don Juan Bautista Dodero: Sur, calle en medio, terreno de José Araya: Este, terreno de don Juan Félix Fernández, hoy de Montealegre y compañía; y Oeste, ídem de los herederos de don Ricardo Brealey; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta, folio trescientos cuatro, finca dos mil novecientos noventa y siete, asiento cinco, y está valorado en tres mil pesos.—Pertenece á la mortuoria de doña Agustina Aguilar y Salazar de Pinto: la hubo el viudo don Francisco Pinto por compra al señor Manuel Alvarez, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad, para pagar deudas y gastos de la misma mortuoria.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 22 de julio de 1887.

JOSÉ M.º ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
Srio.

2—1

A las doce del día veintiocho del presente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de la casa municipal del cantón del Naranjo, la finca siguiente:—Un terreno constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el barrio de Sanjuanillo, distrito tercero de la villa del Naranjo, cantón sexto de Alajuela.—Lindante: Norte, terreno de la testamentaria de José Aguilar: Sur, ídem de José María López: Este, terreno de Juan Solera; y Oeste, calle pública en medio, terreno de esta mortuoria: no tiene ningún gravamen: es parte de la finca número tres mil ciento uno, inscrita en el Registro de la Propiedad; valorado este terreno descrito, en cuarenta y cinco pesos.—Pertenece á la mortuoria de José González, y se vende para el pago de deudas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Naranjo, julio 16 de 1887.

IGNACIO JIMÉNEZ C.

Luis Acuña.—Ildefonso Ruiz.
2 v. 2.

CRISTÓBAL GUERRERO, *Alcalde constitucional de Santa Ana.*

Al señor José Calderón Jiménez hago saber: que ante mí se ha presentado el

señor Hilarión Morales Anchía, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, acompañando un documento privado, otorgado a su favor por el citado Calderón, en que aparece que éste le adeuda la cantidad de cincuenta pesos, exceso del valor de una finca que Morales le dió en cambio de otra, y pide que el otorgante lo reconozca bajo juramento, añadiendo que el obligado no se encuentra en esta aldea, lugar de su domicilio, no se sabe de su actual residencia, ni ha dejado aquí familia, en cuya virtud pide sea citado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145 Código de Procedimientos.—A tal solicitud proveí el auto que dice así:—“Juzgado único constitucional.—Santa Ana, a las siete de la mañana del día veinte de julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Como lo pide, señálanse las doce del día miércoles veintisiete del presente mes para que el señor José Calderón Jiménez se presente en este despacho a reconocer el documento presentado por el petente; y no encontrándose en este lugar dicho señor Calderón, ni sabiendo su paradero, cítese por medio del periódico oficial, con inserción del presente auto y el escrito que lo motiva.—C Guerrero.—Froilán Castro.—Andrés Carmona.”

Dado en Santa Ana, a veintidós de julio de mil ochocientos ochenta y siete.
C. GUERRERO.
Manuel Hernández.—Fermín León.

Tramitándose ante esta Alcaldía la mortuoria de Josefa Matias Granados y Castro, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, el que tenga algún interés preséntese a hacerlo efectivo en el término de nueve días que al intento se señala.

Alcaldía 1ª constitucional. San José, julio 20 de 1887.
INOCENTE MORENO.
Antonio Segura.—Franco, J. Mena.

REGIMEN MUNICIPAL.

LISTA

DE CALIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AFECTOS A IMPUESTOS MUNICIPALES.

Tiendas.

	Nº ordinal.
A. Cardona y Hº	2
"Miguel Mena y Hº"	2
Juan Ramírez	3
Gaspar Ortuño y O	2
Esquivel & Hº	2
Hipólito Esquivel	3
Gaspar Ortuño y O	3
Leoncio Audrain	3
Morrell & Cª	3
José Esquivel	2
Manuel J. Carranza	3
Apolonio Leiva	4
Francisco Cabello	3
Narciso Esquivel	2
Goicoechea y Cª	1
Uribe y Batalla	1
Gorgonio Herrero y Cª	1
Gmo. Bradley	2
Manuel Veiga	2
Montealegre & Carazo	2
C. Robles y Hº	1
Dolores Quirós de R.	3
Rafael Urrutia	3
Federico Lahmann	1
León Moya	4
Coronado y Hº	1
Señoritas Carazo	3
Cleto Monestel	2
J. Teodorico Quirós	2
J. R. R. Troyo & Cª	1
I. Lyczowicz & hijo	1
T. Alfaro & Cª	1
E. R. Smyth	2
Piza y Hº	2
Estanislao Vicente	3

J. Jesús Cubero é hijos	1
O. von Schröter y Cª	1
Procopio Elizondo	4
José Durán	2

Almacenes.

Mauricio Nauté	2
Pagés Cañas & Cª	1
J. R. R. Troyo y Cª	1
Piza y Cª	1
Terrés y Esquivel	1
W. Steinvorth y Cª	1
Juan Knöhr	1
Juan Hernández	1
Luis Ellinger & Hº	1
Teodosio Castro	1
José Sacripanti	2
E. R. Smyth	2
O. von Schröter	1
José Durán	2
T. Alfaro y Cª	2
Morrell y Cª	1

Truchas.

Josefa Barrot	3
Pascual Campos	1
Baltazar Gómez	2
Madrigal y Hº	2
Marcelo Díaz	3
Sinfonso Zamora	3
G. Ortuño y Ors	3
M. Céspedes	3
Rafaela Valverde	3
Braulio Morales	3
Juan J. García	3
Vicente Saurez	3
G. Ortuño y Ors	2
Juan R. Mora	3
José Luis Carranza	3
Felipe Saurez	3
Damián Villalta	3
Pamela de Quesada	3
Paulino Ardón	3
José Antonio Bolandi	2
Octavio Silva	2
Agustín Atmella	3
Jesús M. Sanabria	3
Rafael Retana	2
Sebastián Pérez	2
Laureano Echandi	2
Demetrio Romero	2
Fernando Barrientos	2
Gabriel Coronado	2
Celidonio Loinaz	3
Cayetano Acosta	3
Manuel Madrigal	2
Alejo Quiñones	2
Teófilo Arguedas	2
Juliana García	3
" " " "	3
" " " "	3
Francisco Flores	2
Matilde Chamorro	4
Rafael Rojas Alfaro	4
Emilio Bolandi	3
Marcelino Andrés	2
Nicolás Aguilera	4
León Moya	4
Jenaro Jinesta	3
Prada y González	3
Señora de Robert	4
Napoleón Saborio	4
Francisco Chaves	3
Alejo Quesada	3
Filadelfo Salazar	2
David Blanco	4
Alejo Martín	3
Félix Escola	3
Pedro Blanco	3
Félix López	3
Carlos Casal	3
Fermina Lara	3
Rosendo López	3
Rafael López	3
Rafaela Peraza	3
Telesforo Arana	3
Fermín León	2
José Mora	3
Rosario Gutiérrez	4
Pedro Hurtado	1
Bartolo Castro	2
Julio Ramírez	3
Salvador Garbanzo	2

Pulperías.

Isidro Incera	3
Paulino Ardón	1
Agustín Atmella	1
Celidonio Loinaz	3
Ramón Muñoz	2
Carlos Day	4
Abrahán Márquez	2
Prada y González	2
Pagés y Cañas	1
Celidonio Loinaz	3
Apolonio Leiva	3
Ramón Qairós Carvajal	3
Pedro Mora	4
Miguel Millet	2
Gregorio Fuentes	2
Concepción Corrales de Gutiérrez	2
Teodoro Carvajal Jiménez	2
Juan Vte. Aguilar	3
Eusebio Vicente	2
Miguel Paniagua	2
Agustín Salazar	3
Pedro Walss	3
Hermenegildo Tobar	3
Viviano Ascona	3
Yanuario Gutiérrez	3
" " " "	3
Pedro Walss	4
Gregorio Monge	3
María Manuela Calvo	4
José Bolaños	3
Ignacio Guillén	4
Rafael Arredondo	4
Ismael Odio	2
Francisco Loria	2
Francisco Cagigal	3
Tomás Carrasco	3
Francisco Flores	2
Matilde Chamorro	4
Rafael Rojas Alfaro	4
Emilio Bolandi	3
Marcelino Andrés	2
Nicolás Aguilera	4
León Moya	4
Jenaro Jinesta	3
Prada y González	3
Señora de Robert	4
Napoleón Saborio	4
Francisco Chaves	3
Alejo Quesada	3
Filadelfo Salazar	2
David Blanco	4
Alejo Martín	3
Félix Escola	3
Pedro Blanco	3
Félix López	3
Carlos Casal	3
Fermina Lara	3
Rosendo López	3
Rafael López	3
Rafaela Peraza	3
Telesforo Arana	3
Fermín León	2
José Mora	3
Rosario Gutiérrez	4
Pedro Hurtado	1
Bartolo Castro	2
Julio Ramírez	3
Salvador Garbanzo	2

Julio Alvarado	3
Abelardo Cepa	2
María de Bejarano	4
José Hidalgo	4
Victor Salazar	4
Francisco Valladares	4
Rosa Araya	4
Ciro Navarro	2
" " "	3
Juan Frías	3
Rafael Rueda	4
Manuel Rojas	4
Eusebio Vicente	2
José Barrantes	3
Venancio Díaz	4
Isidro Incera	3
Rodolfo Villavicencio	3
Laureano Liquidano	4
Máximo Chaves	4
Gregorio Quesada Gómez	4
José Palacios	4
Alejandro Jiménez	4
Juan Cervantes	4
Sebastián Pérez	3

Zapaterías.

Guillermo Beer	1
Francisco Láscares	1
Miguel Valenzuela	1
Malaquías Fonseca	1

Sastrerías.

José Palacios	2
Juan Vicente Monestel	2
Epifanio Granados	2
Rafael Vargas B.	2
Rufino Arrechavaleta	2
Antonio Chaves	2
Juan Félix Rojas	2
Juan Valenzuela y Cª	1
Constantino Rodríguez	1
Rosendo Elías	1
Vicente Montero y Cª	1
Larré y Córdoba	2

Barberías.

Francisco Antillón	1
Marcelino Solís	1
Macario Carvallo	2
Escobar y Muñoz	2
Marcelo Zúñiga	2
Joaquín Montero	2
Teodoro Carvajal Jiménez	2
Eliás Artavia	2
Nazario Castro	2
Muño y Soldías	2

Panaderías.

Rafael Vargas R.	1
Eugenio Lamiq	1
Tomás García	1
Eduardo Pochet	1
Alberto Odio	1
José Aramburo	1
Ciriaco Aparicio	2
José Mª Odio	2
Hermenegildo Badilla	2

Casas de Comisiones.

Luján y Mata	1
Castro & Iglesias	3
W. C. Unckles	3
M. C. Keith	1
Echeverría y Castro	2
Le Lacheur Dent y Cª	1
Compañía de Agencias	1
Bartolomé Calsamiglia	3
Adrián Collado	1
David C. Price	3
J. Duprat y Cª	2
Alejo Jiménez	2
Montealegre y Hº	3
Ricardo Montealegre	3
A. K. Brown y Farrer	2

Boticas.

P. J. Valverde	1
Soto y Bonnell	1
Bruno Carranza	2

M. Bansen.....	1
Manuel Calderón.....	2
Jenaro Rucavado.....	2
Carlos Silva.....	2
Durán y Nuñez.....	1
Francisco Quesada.....	1
<i>Hotels.</i>	
José Apao.....	2
José Vigne.....	1
G. de Benedictis.....	1
José Sacripanti.....	1
Victor Aubert.....	1
Pedro López.....	2
<i>Restaurants.</i>	
G. de Benedictis.....	1
José Sacripanti.....	1
<i>Hosterías.</i>	
Carmen Brenes.....	2
Antonio Fernández.....	2
Ático Pelón.....	2
Manuel Sánchez.....	2
Isabel Rojas.....	2
Jesús Rojas.....	2
Francisco Boins.....	2
José Ayao.....	2
María Aguilar C.....	2
Urbano Loniza.....	2
<i>Cervecerías.</i>	
Gregorio Richmond.....	1
<i>Relojerías.</i>	
Sotero Antillón—sin venta de alhajas.	
Luis Siebe con " ".....	
Venancio García con " ".....	
Soto y Ramírez con " ".....	
Adolfo Sáenz con " ".....	
<i>Caballerías.</i>	
Esquivel y H ^o	1
Carlos Suvaldía.....	2
Enrique Kilgus.....	1
Guell y Gutiérrez.....	1
Napoleón Millet.....	1
Ignacio Rodó.....	2
Benito Araya.....	2
Jacinto Roig.....	2
<i>Carpinterías.</i>	
Enrique Roig.....	1
Joaquín Matamoros.....	1
Julio Gellert.....	1
Sebastián Sánchez.....	1
Pedro Márquez.....	1
John de Jongh.....	1
Francisco Morales.....	1
Lorenzo Chase.....	1
Jorge Morales.....	1
John de Jongh.....	1
Gaspar Ortuño.....	1
<i>Librerías.</i>	
Vicente Lines.....	1
Joaquín Montero.....	1
Sixto Ureña.....	1
<i>Fotografías.</i>	
H. N. Rudd.....	1
Valiente y Marichal.....	1
<i>Fábricas de tejidos.</i>	
Industria Algodonera.....	1
<i>Bancos.</i>	
De La Unión.....	1
Anglo-Costarricense.....	1
Costa Rica.....	2
<i>Talabarterías.</i>	
Otton Luthmer.....	1
José M ^a Villanea.....	1
Santiago Calvo.....	1

Guillermo Luthmer.....	1
<i>Tintorerías.</i>	
N. Marcial y C ^o	1
Domingo Falasmischía.....	1
José Arissi.....	1
Josefa Sandi.....	2
Antonia Meneses.....	2
Carlos Peralta.....	2
<i>Bebidas Fermentadas.</i>	
Francisca Chavarría.....	
José Valverde.....	
<i>Ventas de maderas.</i>	
Pedro Márquez.....	
John J. de Jongh.....	
Estanislao Martínez.....	
Gaspar Ortuño.....	
<i>Pastelerías.</i>	
Francisco Laporte.....	
Teodoro Mangel.....	
<i>Herrerías.</i>	
Ceferino Escalante.....	1
Holst y Morales.....	1
M. C. Keith.....	1
Santiago Berry.....	1
Rodríguez y Hermano.....	1
Antonio Cifalo.....	1
<i>Jabonerías.</i>	
Garrón.....	1
Francisco Ulloa Mata.....	1
Francisco Gil.....	1
<i>Fábricas de aguas gaseosas.</i>	
J. Keith.....	1
P. J. Valverde.....	1
Señora da Tourret.....	1
<i>Fábricas de candelas.</i>	
Manuel Martínez.....	1
Juan Garita.....	2
<i>Tenerías.</i>	
Manuel Gómez.....	1
Guillermo Luthmer.....	1
Juan Vicente Alpizar.....	1
<i>Fundiciones.</i>	
Gaspar Ortuño.....	
Compañía del Ferrocarril.....	
<i>Molinos.</i>	
"Victoria".....	
<i>Cajas de descuentos.</i>	
Juan Mora Castro y C ^o , capital.....	\$ 25,000
Gobernación de la provincia de San José.—21 de julio de 1887.	
PEDRO LORÍA.	
Manuel Hernández, Secretario.	
POLICIA.	
LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA SON LAS SIGUIENTES:	
San José.—La del Doctor Rucavado	
Alajuela.—La del Dr. don Carlos J. de Silva.	
Cartago.—Botica "Central", del Dr. don Juan A. Escoto.	
Heredia.—La del Dr. don Juan M ^a Torres.	
San Ramón.—La de don R. A. Jurado.	
Santo Domingo.—La de don José Chacón.	
Liberia.—La del "Porvenir."	

Naranjo.—La de don José M^a Sánchez.

Atenas.—La del señor don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La del "Pueblo."

Puntarenas.—La del Dr. don Nazario Toledo.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.

AVISO.

A los señores Presidentes de las Juntas de Educación del centro, San Antonio, San Miguel, San Rafael, San Juan de Dios, Patarrá, el Rosario, San Cristóbal, San Marcos y Santa María de Dota. Se les hace saber, que el señor don Rafael Solano, nombrado Tesorero cantonal de instrucción, ha garantizado legalmente y á satisfacción, su responsabilidad como tal.

Y en virtud de lo expuesto, sírvanse pasar los libros y cuentas á la Contabilidad General, y acordar que los fondos respectivos pasen al Tesorero nombrado. Art. 1^o de la ley de la materia.

Julio 21 de 1887.

FRANCO. VARGAS Q.

Gobernación de la provincia de Cartago.

La Municipalidad de este cantón central ha acordado señalar para las fiestas cívicas de esta ciudad los días 14, 15 y 16 del próximo agosto, acordando igualmente se haga la invitación de costumbre á los vecinos de las otras provincias, como por la presente tengo el honor de verificarlo.

Julio 14 de 1887.

FRANCO. J. OREAMUNO.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.

AVISO.

En diferentes fechas han sido depositados como perdidos, los animales siguientes:—Un caballo moro, marcado.—Un caballo moro, marcado en la paleta, con dos fierros.—Una potrancia retinta, mostrenca.—Una potrancia jabonada, mostrenca.—Un caballo retinto, marcado en el cuarto al lado de montar.—Una potrancia baya, mostrenca, sonta.—Un potro bayo, mostrenco.—Una yegua rosilla, marcada en el cuarto.—Una yegua rosilla, marcada en la paleta.—Un caballo bayo, marcado en la paleta.—Una yegua mora, marcada en la paleta.—Una yegua retinta, marcada en la paleta.—Un caballo retinto, marcado en la paleta.—Una yegua melada, marcada en la paleta.—Una yegua retinta, rabicana, marcada en la paleta.—Una yegua retinta, rabicana, marcada en el cuarto.—Una yegua melada, marcada en la paleta.—Un potro melado, mostrenco.—Un caballo retinto, marcado en la paleta.—Un caballo melado, marcado en la paleta.—Un caballo retinto, marcado en el cuarto con tres fierros.—Una yegua retinta, mostrenca.—Un caballo melado, marcado en la paleta con dos fierros.—Una vaquilla alazana, marcada en el cuarto.—Un novillo sardo de negro, marcada en el cuarto.

La persona que se crea con derecho á alguno de dichos animales, se presentará á legalizarlo dentro del término de ley.

Alajuela, julio 19 de 1887.

JESÚS SÁNCHEZ.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.

Con fecha veintidós del corriente mes ordenó esta Jefatura el depósito de los animales siguientes, en concepto de perdidos:

Un caballo retinto, pequeño, marcado.

Un idem blanco, pequeño, marcado, de regular andadura.

Una yegua melada, mosqueada, de regular andadura marcada.

Un novillo alazán, achiotillo, sardo, mostrenco.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo dentro del término de ley.

Julio 22 de 1887.

JUAN CORRALES.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Julio 22.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio.
18, ⁵⁰	25,	21,	21, ⁵⁰

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Desp^o ½ Nubl^o ½ Nubl^o

Barómetro.—Término medio 668,²⁵
Lluvia en milímetros 15,⁵⁰

Julio 23.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio.
18, ²⁵	26, ⁷⁵	21,	22,

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nubl^o ½ Nubl^o ½ Nubl^o

Barómetro.—Término medio 668,⁴⁵
Lluvia en milímetros 7,⁷⁵

Julio 24.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio.
18, ⁵⁰	24,	21,	21, ¹⁷

Viento.

E. O. NE.

Estado de la atmósfera.

Desp^o Nubl^o Nubl^o

Barómetro.—Término medio 668,²⁰
Lluvia en milímetros 15,⁷⁵

SECCION EDITORIAL.

El señor Presidente de esta República General don Bernardo Soto, continuaba recibiendo en Nicara-

gua el hospedaje cordial y obsequioso que era de esperarse, tanto de las simpatías que sabe captarse aquel Jefe, como de la exquisita cultura de las personas que forman el Gobierno nicaragüense, y de los sentimientos que hacia Costa Rica abriga aquel pueblo hermano y vecino.

El señor General don A. de Jesús Soto, Designado en ejercicio de la Presidencia, el 23 del corriente mes recibió en Alajuela un telegrama que le dirigió de Managua el señor don Manuel Aragón, que es una de las personas de la comitiva del Presidente. En ese telegrama el señor Aragón dice: "El señor Presidente Soto sigue muy bien de salud. Espera que sus quehaceres quedarán terminados en esta ciudad el lunes próximo. El martes seguiremos para Granada, donde se espera al señor Soto. Dicen que los vecinos de aquella ciudad preparan muy cordial recepción al señor Presidente. No tardaremos más de cuatro días en aquel departamento. Por eso creo no llegaremos á esa antes del 10 del entrante."

Las demostraciones de que está siendo objeto el señor Presidente Soto, obligan cada vez más la gratitud del Gobierno y del pueblo de Costa Rica. No dudamos que ellas serán trascendentales, porque contribuirán á estrechar los lazos de unión fraternal entre los pueblos por muchos vínculos ligados.

* * *

Como dijimos en el número anterior, el señor General don A. de Jesús Soto pasó su día en Alajuela, donde recibió muchas demostraciones de afecto y simpatía.

Las felicitaciones que el señor General Soto recibió de varios lugares de la República, con motivo de su cumpleaños, fueron tantas, que no pudo contestar cada una de ellas, como lo deseaba; y nos ha hecho la honra de comisionarnos para dar en su nombre las gracias más expresivas á todas las personas que en aquel día le tributaron tan finas atenciones.

ANUNCIOS.

CORREO.

El miércoles 27 del corriente, á las 2½ p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de América, por el vapor "Gussie", el cual ha venido en reposición del "Foxhall".

Dirección General de Correos. San José, julio 24 de 1887.

AVISO.

De esta fecha en adelante no respondo por ninguna cuenta que sea entregada á Moisés Zamora.

San José, 26 de julio de 1887.

SINFOROSO ZAMORA.

3 v. 1.

AVISO.

Se necesitan 50 fanegas de cal para los trabajos de esta Parroquia; el que quiera venderlas puestas en Atenas, diríjame sus propuestas por escrito en el término de quince días.

Palmares, julio 22 de 1887.

MIGUEL SALAS,
Economista.

3—1

AVISO.

Alquilo mi casa de esta ciudad, amueblada, por todo el mes de agosto.

Cartago, 22 de julio de 1887.

CRISTINA E. V. DE FIGUEROA.
5—1

Fundición de San José

Máquina del Balletero.

Del primero del entrante agosto en adelante, el servicio de los carros de estos establecimientos dejará de ser gratis, y los viajes que hagan en servicio de sus parroquianos serán cobrados conforme á la siguiente

TARIFA.

1 viaje de ida á la ciudad.....	\$ 0-50
1 " " " á la Estación del F. Carril	" 0-75
1 " " " vuelta de la " " "	" 0-75
1 " " " de la ciudad.....	" 0-50

San José, julio 21 de 1887.

Por la Fundición de San José,
G. ROSS. RAFL. FONSECA C.

4—1

Tesorería del Protomedicato.

Lista de las boticas que no han sacado patente para el trimestre que principia el 1º de julio corriente.

Guadalupe.—Pedro Araya.

Desamparados.—Isidro Ureña, Rafael Solano.

Aserri.—Joaquín Badilla.

Escasú.—Julián Mata.

Mora.—Elias Mora.

Puriscal.—José de Jesús Retana, Jesús Hidalgo.

Piedras Negras.—Juan Jiménez, Jesús Hidalgo.

Cartago.—Enrique A. Guier, Juan A. Escoto, Ezequiel Sáenz.

Los Angeles.—Enrique Guier.

La Unión.—Eufasio Pacheco, Pedro García A. Luis Salas V.

Juan Viñas.—Antonio Vergara, Agustín Gutiérrez.

Heredia.—Juan María Torres.

Santo Domingo.—Francisco Blanco.

Alajuela.—Padilla y Cortés.

Grecia.—Pedro Sáenz Colima.

San Ramón.—Pedro Urrutia, R. A. Jurado, Manuel María Guerrero, Valeriano Miranda.

Palmares.—Agustín Sagot, Rudecindo Lobo, Mariano Ruiz.

Atenas.—Alejandro Rojas.

San Mateo.—Teodora R. de Castro.

Puntarenas.—Ignacio Sarmiento.

Nicoya.—Manuel Sánchez G., Guadalupe Ramos.

Filadelfia.—Jerónima Leiva.

Bagaces.—Juan Acuña.

San José, julio 21 de 1887.

EHEVERRÍA & CASTRO.

6 v. 2.

COLEGIO DE SEÑORITAS de San José.

Las clases se abrirán de nuevo el viernes 15 de julio, á las 10 a. m.

E. HINRICHS,
Directora.

Un potrero de 68 manzanas.

Muy bien situado, de ventajosas condiciones y en las inmediaciones de la villa de Desamparados, ofrezco vender; y para arreglar el convenio me encontrarán siempre en mi habitación, barrio de San Diego de Tres Ríos.

Julio 20 de 1887.

IGNACIO CONEJO.
3 v. 3.

LICEO DE COSTA RICA.

La matrícula para el segundo curso del año lectivo de 1887, quedará abierta en esta Dirección, todos los días hábiles, desde hoy hasta el 25 de julio en curso, de 8 á 9½ a. m. y de 10½ a. m. á 1 p. m.

Como cada clase no puede contener sino determinado número de alumnos, se replica á los padres de los ya matriculados para el primer curso, que se sirvan verificar lo más pronto posible el pago de los derechos de matrícula correspondientes al segundo semestre, á fin de que se sepa exactamente cuantos nuevos alumnos pueden admitirse aún.

Del 20 de julio en adelante la Dirección dispondrá para nuevos alumnos de los lugares de los antiguos que á esa fecha no hubieren renovado su matrícula.

Derechos de matrícula por semestre:

\$ 5 para las Divisiones inferior y elemental.

\$ 7-50 para la División superior.

Las clases se abrirán de nuevo el 1º de agosto próximo, á las 8 a. m.

NOTA.—La clase 1ª (4º curso) de la División superior no podrá abrirse durante el siguiente curso de este año, por dificultades materiales.

Dirección del Liceo de Costa Rica.—San José, 16 de julio de 1887.

L. SCHÖNAU.
10—7

VENDO

por mayor y al menudeo:

Puros mejicanos.

Id. hamburgueses.

Id. salvadoreños.

Cigarros americanos.

Id. franceses.

Id. habanos.

Id. salvadoreños.

Picadura de la Habana.

Id. del Salvador.

Id. para pipa.

Rapé.

San José, 18 de julio de 1887.

Concepción C. de Gutiérrez.

4 v.—3

Por el presente hago constar que no teniendo ya objeto el poder generalísimo que otorgué á don Ciro A. Navarro, queda en consecuencia, nulo y de ningún valor.

San Mateo, julio 19 de 1887.

TEODORA R. DE CASTRO.

5—3.

CERVECERIA DEL LEON

Cartago.

Establecida en 1882, bajo la Patente Pistorius, de los EE. UU. de Norte América, mayo 15 de 1876. Es la única fábrica en Costa Rica, donde se elabora la cerveza conforme á las reglas de la ciencia.— Precios por mayor sin competencia.

28 de abril de 1887.

El Proprietario y fabricante.
GUILLERMO JEGEL.

30 v.—18.

Durante mi ausencia dejo con poder general á mi esposa Luisa C. de Vargas en unión de don Casimiro Solano, y para asuntos judiciales, al Licenciado don Máximo Fernández. San José, julio 22 de 1887.

R. VARGAS R.

Estudio de Abogado.

El Licenciado don Ramón García despacha en casa de don Ramón Quirós Carvajal. Calle del Comercio, nº 49, de las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Julio 21 de 1887.

6 v. 2.

LICEO DE COSTA RICA.

La matrícula para nuevos alumnos se cerrará el lunes 25 de los corrientes.

Los últimos días del mes se consagrarán especialmente á la organización interior del Liceo para el segundo curso, y á la clasificación de los alumnos matriculados.

Dirección del Liceo de Costa Rica.—San José, 19 de julio de 1887.

5—3

¡Ya llegaron!

los conocidos relojes americanos para señoras y caballeros, de la renombrada fábrica de Waltham; además un gran surtido de relojes de mesa y de pared.

También se ha recibido gran variedad de objetos de joyería, todo de muy buen gusto y se realiza á precios sumamente bajos.

Relojería de
VENANCIO A. GARCÍA.

Comerio 7, Oeste
10 v. 5.

AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Félix A. Montero.

PEDRO MANAU.

25 v. 21

Carro Fúnebre.

Se acaba de construir uno al estilo moderno y desde esta fecha queda á la disposición del público, bajo los siguientes precios:

1ª clase, con cuatro caballos....	\$50
2ª " " " dos " "	" 25
3ª " " " " " "	" 17

JACINTO ROIG.

3 v. 3.